



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados – Coopensionados S.C.
Demandado	Alfonso Edgar Pérez Jaramillo
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00290-00
Asunto	Control de legalidad – Requiere

El Juez como director y saneador del proceso, en aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, hace el respectivo control de legalidad dejando sin efectos el auto del 2 de septiembre de 2021, que entendió notificado al demandado.

Lo anterior, debido a que, estudiado el expediente, se encuentra que la notificación realizada no se podía entender como válida, toda vez que la misma estableció de manera incorrecta los términos procesales para entender notificado al demandado, ya que este se encontrará notificado personalmente una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la **recepción** del mensaje y no al envío de este como se mencionó en la notificación. Lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Igualmente, toda vez que en el expediente no reposan las evidencias de cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado, se requerirá a la parte actora para que las aporte, toda vez que la sola mención bajo gravedad de juramento de que el correo electrónico mencionado en el escrito de la demanda es el del demandado no es suficiente de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, al dejarse sin efecto el auto ya citado se hace imperioso requerir a la parte actora para que proceda nuevamente a notificar al demandado Alfonso Edgar Pérez Jaramillo, en los términos del Decreto 806 de 2020 y aporte las evidencias correspondientes que acrediten que el correo al que se notifica es el del demandado, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del

presente proveído, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb516598f82c43d6f6a2d0bc43296f5f81d20ef19d0226ee51a3cdcd7c4fe885

Documento generado en 10/09/2021 12:16:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**